

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso el cual se encuentra debidamente escaneado (solo parte escritural antes del 16 de marzo de 2020, toda vez que no se advierte otra actuación allegada de manera virtual a través del correo institucional de este juzgado), informándole que revisado el presente asunto se observa que desde el 18 de noviembre del 2019 ha permanecido sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 6 de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 6 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA C/S
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Hoy como cesionario REINTEGRA SAS.
NIT. 900.355.863-8
DEMANDADO: DAGOBERTO MORENO HURTADO c.c. 4.837.456
RADICACION: 76-109-40-03-007-2014-00201-00

AUTO No. 965

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que efectivamente en el presente trámite la última actuación realizada data del 29-11-2019, es decir, han transcurrido **más de dos (2) años sin impulso de la parte ejecutante**, razón por la cual se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo.

Teniendo en cuenta que obra petición de levantamiento de medidas por parte del demandado, como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que hay lugar, teniendo en cuenta para ello, **la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso se encuentra trabada la Litis en debida forma y en razón a ello se emitió decisión de fondo, los dineros que se hayan recaudado por cuenta de las medidas decretadas dentro del presente proceso, deberán de ser entregados a la parte demandada, en caso de no existir embargo de remanentes a favor de otro asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas MSX 332, de propiedad del DAGOBERTO MORENO HURTADO c.c. 4.837.456. Medida

decretada en auto 1138 del 14-11-14 y comunicada mediante oficio No. 1858 del 25-11-14. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados a nombre del demandado DAGOBERTO MORENO HURTADO c.c. 4.837.456, en entidades financieras. Medida decretada en auto 1138 del 14-11-14 y comunicada mediante oficio No. 1856 y 1857 del 25-11-14. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

4.- De existir depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas, se **ORDENAR** su devolución a favor de la parte demandada DAGOBERTO MORENO HURTADO c.c. 4.837.456, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.**

5.- ORDENAR el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución **a favor de la parte demandante**, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

6.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b0ec7a735e54e6aef47768e534886305fa9dbbee3b794f575c45e33decb1c35

Documento generado en 06/10/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>